

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS USADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMO PARTE VENDEDORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA, SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA LA LIC. ROCÍO GUADALUPE VERBOONEN BAZAN, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **“LA COMPRADORA”**; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- **“EL INSTITUTO”** declara que:

1.1. Es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 párrafos 1 y 2, así como 99, párrafos 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.2. Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.3 El Licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, fue designado como Secretario Ejecutivo de **“EL INSTITUTO”** mediante acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre del dos mil diecisiete; por lo que ostenta la representación legal de **“EL INSTITUTO”** y cuenta con las facultades

para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 63, fracción I y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.4 Para los efectos de este contrato, su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IEQ-940228-TJ3 y su domicilio es el ubicado en Avenida Las Torres número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, en Santiago de Querétaro, Querétaro; mismo que se señala para los fines y efectos legales a que haya lugar.

1.5. Acorde a lo establecido en el artículo 59, fracciones I y II de la Ley Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro corresponde a los Comités otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes muebles propiedad de las entidades públicas, entre las que se encuentra **“EL INSTITUTO”**, cuando ya no sean adecuadas para el servicio público o resulte incosteable seguirlos utilizando.

1.6. En términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción V del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **“EL INSTITUTO”**, dicho órgano es competente para dictaminar la enajenación de bienes muebles propiedad de **“EL INSTITUTO”**, determinando en su caso, la modalidad en que se lleve a cabo el procedimiento que corresponda de conformidad con la ley.

1.7. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio CA/307/18 el Titular de la Coordinación Administrativa del Instituto entregó los avalúos solicitados respecto de ocho vehículos automotores propiedad de **“EL INSTITUTO”**; posteriormente el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **“EL INSTITUTO”**, recibió el oficio SE/5920/18, suscrito por el Secretario Ejecutivo de **“EL INSTITUTO”**, en el cual adjuntó la relación realizada por la Coordinación Administrativa del parque vehicular 2018 propuesto para su venta.

1.8. En ejercicio de sus atribuciones, en sesión de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, aprobó el **“Dictamen por el que se autoriza la enajenación de 8 (ocho) vehículos, propiedad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, convocando como posibles interesados, en primer término, al personal del Instituto, o en su defecto en subasta pública”**, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

1.9. El quince de enero de dos mil diecinueve a través de la Circular 01/19 suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto se hizo del conocimiento del funcionariado del Instituto la venta

en subasta interna de 8 (ocho) vehículos propiedad del Instituto a efecto de que las personas interesadas, en su caso, pudieran participar en el procedimiento de subasta interna para la adquisición de los mismos; de igual manera dicha convocatoria fue difundida a través de los estrados del Instituto y en la siguiente liga de internet: http://ieeq.mx/contenido/difusión/2019/subasta_interna-php.

I.10. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve de conformidad con la convocatoria emitida para tal efecto, tuvo lugar la subasta interna referida en la declaración anterior, de la cual se obtuvo que la Lic. Rocío Guadalupe Verboonen Bazan, Técnica Electoral adscrita a las Consejerías Electorales de **“EL INSTITUTO”** cumplió con los requisitos para participar en dicho procedimiento, ofreciendo las únicas posturas para que se adjudicaran a su favor y por tanto, para que adquiriera la propiedad de los bienes muebles objeto de este contrato previa realización de los pagos que correspondan.

II.- “LA COMPRADORA” declara que:

II.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades, además de ser personal de base del Instituto con capacidad legal para suscribir el presente contrato; con registro federal de contribuyentes VEBR870810795, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.2. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en Rinconada Freixenet, número 2 -10, El Carmen, en El Marqués, Querétaro, Querétaro, C.P. 76246.

II.3. Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de compraventa.

III.- “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente instrumento y manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2 Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con todas las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

III.3 Es de su conocimiento y observarán lo consignado en el dictamen de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **“EL INSTITUTO”**, a través del cual se autorizó la enajenación de 8 (ocho) vehículos, propiedad de **“EL INSTITUTO”**, convocando, en primer término, al personal del Instituto, o en su defecto en subasta

pública; así como que dicho procedimiento se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en el Estado.

III.4 El veinticinco de enero de dos mil diecinueve la **“LA COMPRADORA”** depositó la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 MN) a favor del Instituto por cada vehículo objeto del presente contrato, los cuales fueron recibidos por la Coordinación Administrativa, expidiéndose para tal efecto los recibos correspondientes para que pudiera postularse en términos de la convocatoria correspondiente.

III.5 Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “Objeto y montos del contrato”. **“LAS PARTES”** convienen que el objeto del presente convenio es que **“EL INSTITUTO”** venda a **“LA COMPRADORA”** los siguientes bienes muebles:

- a) El vehículo usado marca NISSAN, Línea Versa Sense TM AC, modelo 2012, color Brownish, No. de serie 3N1CN7AD1CL-884808, placas ULZ-8931, No. de motor HR16827477E, kilometraje 114,399, Factura original No. 0000054; lo anterior por la cantidad de \$80,190.00 (ochenta mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.).
- b) El vehículo usado marca NISSAN, Línea Versa Sense TM AC, modelo 2012, color Brownish, No. de serie 3N1CN7AD4CL-881336, placas ULZ-8924, No. de motor HR16709906F, kilometraje 170,040, Factura original No. 0000056; lo anterior por la cantidad de \$80,190.00 (ochenta mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.).

El costo de cada uno de los vehículos corresponde al de la postura que ofreció **“LA COMPRADORA”** en la subasta interna mediante la cual le fueron adjudicados los bienes de referencia, los cuales resultaron superiores al valor de los avalúos correspondientes, lo anterior como consta en el “Acta circunstanciada del acto de presentación de las posturas económicas del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, interesados en adquirir alguno de los ocho vehículos cuya enajenación se autorizó mediante el dictamen aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios el pasado 17 de diciembre de 2018”, de veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDA. “Condiciones del Contrato”. Las partes aceptan sujetar sus derechos y obligaciones a lo siguiente:

1. **“LA COMPRADORA”** deberá liquidar el precio pactado en el domicilio de **“EL INSTITUTO”**, para ello se obliga a realizar el pago del cincuenta por ciento del valor de cada uno de los vehículos el día de la subasta, firmándose el contrato de

compraventa respectivo; asimismo, se obliga a realizar el pago del cincuenta por ciento restante del valor de ambos vehículos a más tardar el quince de febrero de dos mil diecinueve; los pagos correspondientes deberán realizarse dentro del horario comprendido entre las 08:00 a las 16:00 horas en las oficinas de la Coordinación Administrativa.

Dichos pagos podrán realizarse en efectivo, cheque de caja o certificado a favor de **"EL INSTITUTO"**.

2. La entrega real, material y jurídica de los vehículos objeto de este contrato se hará una vez que **"LA COMPRADORA"** liquide en tiempo y forma a **"EL INSTITUTO"** la totalidad del precio en el que le fueron adjudicados.

3. Una vez que **"LA COMPRADORA"** cubra en tiempo y forma la cantidad total de la operación motivo de este contrato, **"EL INSTITUTO"** le entregará la siguiente documentación por cada uno de los vehículos en original, respectivamente:

- Copia de factura original.
- Factura del Instituto.
- Recibo de pago de tenencias.
- Recibo de baja de placas.
- Dos juegos de llaves.

4. Al momento de recibir los vehículos cuya propiedad adquiere, **"LA COMPRADORA"** asumirá la responsabilidad sobre el buen uso del mismo.

Asimismo, **"LA COMPRADORA"** recibe el vehículo en las condiciones en las que se encuentra, de conformidad con los términos y condiciones señalados en el avalúo de bienes muebles realizado por el perito correspondiente para su subasta.

TERCERA. "Pena Convencional". En caso de que **"LA COMPRADORA"** no realice, al menos el pago correspondiente al cincuenta por ciento del valor de cada uno de los automóviles objeto del presente instrumento el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, perderá, en su caso, los dos depósitos realizados, cada uno por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 MN), los cuales fueron recibidos por la Coordinación Administrativa al hacer su postura.

Para el caso de que **"LA COMPRADORA"** no realice el segundo pago, perderá la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 MN), por cada uno de los vehículos motivo de este contrato, en su caso, los cuales se descontarán del primer pago realizado, respectivamente. Asimismo, toda vez que no se presentaron postores adicionales en el procedimiento de subasta interna para la venta de los vehículos objeto del presente instrumento, en caso de no recibirse los pagos que correspondan se procederá a la subasta pública de los vehículos.

CUARTA. "Cesión de Derechos" Las partes convienen que **"LA COMPRADORA"** no

podrá ceder a terceras personas, físicas o morales, total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este instrumento.

QUINTA. "Modificaciones del contrato". Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato deberá estipularse por escrito de conformidad con lo suscrito por "**LAS PARTES**", requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

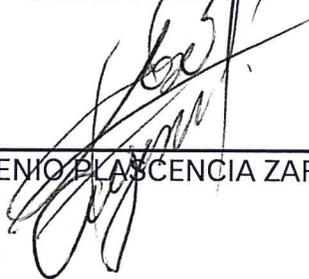
SEXTA. "Vigencia del contrato". El presente contrato entrará en vigor a partir de su firma y fenecerá una vez que las partes hayan dado cabal cumplimiento a las obligaciones que de él derivan.

SÉPTIMA. "Controversias". Las partes manifiestan que este contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento

En caso de cualquier controversia, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE CONSTA DE SEIS FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR UN SOLO LADO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

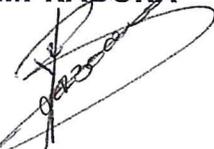
"EL INSTITUTO"



LIC. EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

SECRETARIO EJECUTIVO

"LA COMPRADORA"



LIC. ROCÍO GUADALUPE
VERBOONEN BAZAN

TÉCNICA ELECTORAL



LIC. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES
COORDINADORA JURÍDICA

TESTIGA



L.A.E. SANDRA ZERMEÑO ORTIZ
**TÍTULAR DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO**

TESTIGA